

pago del recibo de la póliza constituye la manifestación de la aceptación de las condiciones del seguro y de la concurrencia de los requisitos para la percepción de las subvenciones correspondientes.

La contratación de la póliza del seguro constituye una declaración del asegurado de que reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras sobre subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003 del 17 de noviembre, general de subvenciones, que no ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o que, en su caso, se ha realizado el correspondiente reintegro, y que dispone de los documentos que justifican el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estado para la concesión de subvenciones adicionales según las características del asegurado.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por la que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2005 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se exonera a los asegurados del requisito de presentación de certificación para acreditación de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Artículo 6. Instrucción y resolución.

El órgano competente para instruir y resolver la concesión y pago de las ayudas reguladas en la presente Orden es el Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario, por delegación del Consejero de Agricultura y Agua, así como para dictar las normas necesarias para el desarrollo de esta Orden.

La Consejería de Agricultura y Agua, comunicara a AGROSEGURO las Órdenes de concesión de las citadas subvenciones, que no serán firmes hasta que los cálculos correspondientes sean definitivos.

Artículo 7. Pago de la ayuda.

La subvención se abonará a Agroseguro, de acuerdo con los términos que se fijan en el Convenio, suscrito a tal efecto, entre Agroseguro y la Consejería de Agricultura y Agua. Agroseguro descontará la subvención al pago de la póliza haciéndola figurar en la misma.

Artículo 8. Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero de esta norma.

Artículo 9. Financiación.

El pago de estas subvenciones se efectuará con cargo al concepto presupuestario 17.03.00.712G.47029 de los Presupuestos de esta Consejería para el año 2008. El montante total destinado al pago de las ayudas es de 7.500.000 €.

Artículo 10. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas se someterán, en todo caso, a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las del Tribunal de Cuentas, facilitando cuanta información se requiera.

Artículo 11. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y términos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 28 de diciembre de 2007.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

Consejería de Agricultura y Agua

65 Corrección de errores a la Orden de 15 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2007 de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas de la Región de Murcia.

Advertidos errores en la Orden de 15 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2007 de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas de la Región de Murcia, se procede a la subsanación de los mismos en los siguientes términos:

En el artículo 3, letra d), se añade un párrafo cuarto con la siguiente redacción: "También tendrá la consideración de agricultor quien, en su condición de agricultor joven, definida en el artículo 2.7 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, haya obtenido una ayuda para primera instalación de agricultores jóvenes, reguladas en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, y en la Orden de 21 de septiembre de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua".

En el artículo 10.4, donde dice: "...a los que el productor habría tenido derecho...", debe decir: "...a los que el solicitante habría tenido derecho...".

En el artículo 10.9, donde dice: “Si la solicitud no reúne alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior...”, debe decir: “Si la solicitud no reúne alguno de los requisitos señalados en el presente artículo...”.

En el artículo 18, letra e), donde dice: “... en los términos establecidos en el artículo 22 de la presente Orden...”, debe decir: “... en los términos establecidos en el artículo 21 de la presente Orden”.

En el Anexo I, párrafo primero, donde dice: “...el 30% de la renta total se obtengan de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente de la actividad agraria realizada directamente en su explotación no sea inferior al 15% de su renta total”, debe decir: “... el 30% de la renta total se obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias”.

En el Anexo I, penúltimo párrafo, donde dice: “...en su caso, de ARP...”, debe decir: “...en su caso, de ATP”.

Murcia a 27 de diciembre de 2007.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

Universidad de Murcia

- 34 Resolución de 4 de diciembre de 2007, de la Universidad de Murcia, por la que se nombra a doña María Antonia Gil Corbalán, Profesora Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento “Medicina y Cirugía Animal”.**

Vista la propuesta elevada con fecha 8 de noviembre de 2007, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 4 de septiembre de 2007 (B.O.E. 21-09-2007), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en el área de conocimiento “Medicina y Cirugía Animal”, adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, a favor de doña María Antonia Gil Corbalán, y habiendo cumplido la interesada los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, nombrar a doña María Antonia Gil Corbalán, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento “Medicina y Cirugía Animal”, adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia.

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 4 de diciembre de 2007.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Empresa e Innovación

- 5 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada “L.A.M.T. 20 KV interconexión L/ Las Palas 20 KV con L/Cebaderos 11 KV en el paraje de Los Ruices”, del término municipal de Fuente Álamo, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la misma.**

Visto el expte. 3E06AT1013 iniciado por la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con C.I.F. n.º A-95075578 y domicilio a efectos de notificaciones en Murcia, Avda. de los Pinos, n.º 7, C.P.:30.009, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero: La empresa presentó solicitud el 18 de enero de 2006, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución, y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada “L.A.M.T. 20 KV Interconexión L/ Las Palas 20 KV con L/ Cebaderos 11 KV”, en el paraje de Los Ruices del término municipal de Fuente Álamo, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, que incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, con la finalidad de ampliar y mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.